



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



**COMISION DE MEJORA REGULATORIA
REGLAMENTO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES, 2022-2025
LIC. ADRIAN FELICIANO MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Zontecomatlán de López y fuentes, Veracruz, "Con acción juntos Avanzamos." "Por la Comisión General de Reglamento de Mejora Regulatoria para el municipio de Zontecomatlán de López y fuentes. Al margen superior izquierdo un logotipo que dice ZONTECOMATLAN H. AYUNTAMIENTO 2022-2025, Con acción juntos Avanzamos. Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; y la Ley Orgánica Municipal de Zontecomatlán.

**LIC. ADRIAN FELICIANO MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO LIBRE SOBERANO**

Por lo que en atención y en cumplimiento a lo dispuesto en el transitorio sexto de la Ley de Mejora Regulatoria para este Municipio, para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 5 de Junio de dos mil veintitrés, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES VERACRUZ.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL ZONTECOMATLÁN VERACRUZ 2022-2025

MISION

El presente instrumento conserva la parte del Poder Ejecutivo Municipal, a través de la Comisión o Unidad Municipal de Mejora Regulatoria de impulsar acciones, que ayuden a mejorar la organización de todas las administraciones de áreas de trabajo y respaldo para la instrumentación de las herramientas y políticas regulatorias, que permitan acercarlos a una dirección de gobernanza regulatoria, en atención a lo anterior, el Municipio ha determinado expedir un nuevo Reglamento Municipal en la materia, en el que se contemple una estructura funcional que tiene como principales objetivos garantizar certeza jurídica a la ciudadanía, cuando acuda a realizar gestiones o trámites a las instituciones de Gobierno Municipal, incrementar la integridad y confidencialidad de los actos, transparentar la actuación de las autoridades y aprovechar la tecnología, para brindar la mejor atención a los ciudadanos.. A través de este instrumento jurídico, se definen aspectos que permiten orientar la adecuada implementación de los órganos y herramientas de la mejora regulatoria que derivan de la Ley de Mejora Regulatoria de este Municipio: el Consejo Municipal de Mejora, el Registro Municipal de Trámites y Servicios, Registro Municipal de Regulaciones, Agenda Regulatoria, Programa Específicos, Expediente para Trámites y Servicios, Protesta Ciudadana, así como el Registro de Visitas Domiciliarias.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.



COMISION DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO. DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS.



[Handwritten signature]

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el H. Ayuntamiento Municipal de Zontecomatlán de López y fuentes, de conformidad con lo establecido en la fracción XIX del artículo 3 de la Ley General de Mejora Regulatoria, reglamentario del artículo 6 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, obligatoria para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, dichas legislaciones aplicarán de manera supletoria para lo que no se encuentre regulado en el presente Reglamento.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es establecer los principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Zontecomatlán y las normas de carácter general que garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Al efecto, este Reglamento también persigue como finalidad, establecer los procedimientos de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios que incluya todos los trámites y servicios municipales, así como el de la Comisión de Mejora Regulatoria del municipio de Zontecomatlán. Con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el Catálogo y su actualización será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal y Ley General de Mejora Regulatoria.



[Handwritten signature]

El seguimiento e implementación del Reglamento corresponde al Consejo Municipal y a la Comisión de Mejora Regulatoria del municipio de Zontecomatlán, en el ámbito de sus respectivas competencias.



[Handwritten signature]

Las disposiciones de carácter general a las que hace referencia el presente artículo, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en la Gaceta Municipal (en caso de no contar con Gaceta municipal en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

- I. **Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
- II. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por una o un Presidente Municipal, las y/o los Síndicos y las y/o los Regidores.
- III. **Catálogo:** El Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. **Comisión:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- V. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.



B. B. B.

- VI. **Consejo municipal.** Cuerpo colegiado que se encargará de planear, desarrollar e implementar las acciones de mejora regulatoria dentro del ámbito de la administración municipal.
- VII. **CONAMER.** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- VIII. **Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria.** Servidor público designado por el Presidente municipal, titular de la Comisión municipal de Mejora Regulatoria, quien se encargará de dirigir y desarrollar las acciones de mejora regulatoria en el municipio, organizando para tal efecto a los enlaces de mejora regulatoria, teniendo que reportar avances directamente al munícipe.
- IX. **Dependencias:** Organismos centralizados, descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal.
- X. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- XI. **Dirección/Secretaría:** La Dirección de Desarrollo Económico o Secretaría de Desarrollo Económico u homóloga dentro de la estructura orgánica municipal;
- XII. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, bando municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares en el ámbito municipal.
- XIII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor Público de cada una de las entidades, órganos u organismos gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal de designado por el Titular de cada una de las autoridades, para desarrollar acciones de mejora regulatoria previamente acordadas y dirigidas por el Coordinador municipal de Mejora Regulatoria.
- XIV. **Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- XV. **Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, de conformidad con los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;
- XVI. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Veracruz;
- XVII. **Gobierno municipal:** Administración pública del Municipio Zontecomatlán;
- XVIII. **Impacto regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XIX. **Informe de avance:** Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las dependencias;
- XX. **Ley:** La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz y sus Municipios;
Municipio: El Municipio de Zontecomatlán de López y fuentes, Estado de Veracruz



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.



- XXI. Proceso de calidad regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;
- XXII. Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio
- XXIII. Si el Programa Sectorial:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate.
- XXIV. Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión de Mejora Regulatoria municipal;
- XXV. Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Municipios;
- XXVI. Servicio:** La actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;
- XXVII. Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:** Conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices, procedimientos en materia de mejora regulatoria, que busca coordinar a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal en el desarrollo y aplicación de esta Política Pública;
- XXVIII. Sujetos Obligados.** Órganos de la Administración Pública Municipal, autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal;
- XXIX. Trámite:** A cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una autoridad, dependencia u organismo descentralizado del orden municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Artículo 4.- La política pública de mejora regulatoria se orientará por los principios, que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones a los ciudadanos;
- II. Simplicidad y no duplicidad en la emisión de normas, trámites y procedimientos administrativos;
Uso de tecnologías de la información;
- III. Proporcionalidad, prevención razonable de riesgos e impactos;
Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IV. Fomento a la competitividad y el empleo; Acceso no-discriminatorio a insumos esenciales e interconexión efectiva entre redes;
- V. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio, y todos aquellos afines al objeto de este Reglamento.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



- VI. En caso de conflicto entre estos principios, los órganos responsables de expedir la regulación deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la regulación propuesta.

[Handwritten signature]

Artículo 5.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través del presente Reglamento lograr:

- I. Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes regido por los principios establecidos en el artículo que antecede;
 - II. Asegurar la aplicación de los principios señalados en el artículo anterior;
 - III. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
 - IV. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;
 - V. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
 - VI. Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia;
 - VII. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;
- Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- VIII. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
 - IX. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria; Armonizar la reglamentación municipal con la del Estado y Federación;
 - X. Fomentar el conocimiento por parte de la sociedad de la normatividad municipal y estatal;
 - XI. Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;
 - XII. Coordinar y armonizar en su caso, las Políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal, y diferenciar
 - XIII. los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el municipio.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



TÍTULO SEGUNDO. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6.- El Sistema tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del Municipio responda a los principios y propósitos establecidos en el presente Reglamento.

- I. A su vez dicho Sistema coordinará a los sujetos obligados de la administración pública municipal, para que en el respectivo ámbito de su competencia y a través de normas, objetivos, planes, directrices, instancias y procedimientos desarrollen e implementen la política nacional de mejora regulatoria, la organización de las correspondientes acciones estará a cargo del respectivo coordinador municipal de mejora regulatoria.
- II. El Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria será designado directamente por el Presidente Municipal, a quien reportará de manera directa. Por su parte dentro de cada una de las dependencias, órganos u organismos de la Administración Pública Municipal el Titular designará a un Enlace de Mejora Regulatoria, quien en organización con el Coordinador Municipal se encargará de desarrollar las acciones de Mejora Regulatoria, dentro de la respectiva dependencia.

Artículo 7. - El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado:

El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
Los Sujetos Obligados;

Artículo 8.- Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
La Agenda Regulatoria;
El Análisis de Impacto Regulatorio;
Los Programas de Mejora Regulatoria, y;
Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

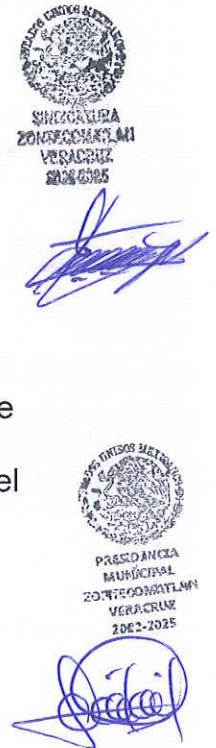
Artículo 9.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado, responsable de coordinar la Política de mejora regulatoria del Ayuntamiento del municipio de Zontecomatlán, y para el desarrollo de la decisiones y acciones. Mediante



el Consejo se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo.

Artículo 10.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:
El Presidente Municipal, quien lo presidirá; El Director (General) (Secretario) (responsable del tema Economía, Desarrollo Económico, Contraloría, Administración, etc.

- I. En el Municipio); El Coordinador Municipal de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Técnico: El Síndico del Ayuntamiento; (Número de) Regidores integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la materia; El Director o Rector de la institución académica de mayor rango en el municipio (cuando exista la posibilidad); Los Presidentes de Cámaras y Asociaciones empresariales legalmente constituidas y asentadas en el Municipio; Los titulares de los sujetos obligados dentro de la administración municipal, organismos descentralizados o con autonomía de la administración municipal (cuando se traten aspectos que los involucren), y Tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, al desarrollo económico o social de la localidad.
- II. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Director (General) (Secretario) (Economía, Desarrollo Económico, Contraloría, Administración).
- III. Por cada miembro propietario, el titular nombrará a un suplente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Secretario Técnico, explicando su ausencia.



Artículo 11.- En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y, lo correlativo con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación entre los órganos de gobierno municipal en materia de mejora regulatoria;
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.



- III. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Conocer los informes e indicadores de los Programas de mejora regulatoria de las dependencias y organismos de la administración municipal, en los términos de este Reglamento;



- VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del municipio, emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;
- VIII. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de este Reglamento, Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz, y Ley General de Mejora Regulatoria;
- IX. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan;
- X. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal; Desarrollar y proponer su reglamento interior al Presidente Municipal, y los demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.



Artículo 12.- El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente o del Secretario suplente en los casos de ausencia del munícipe, previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para el caso de las extraordinarias, misma que deberá de notificarse por escrito y entregarse en el domicilio y/o correo electrónico registrado de los miembros, con previo acuse de recibo. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13.- Las actas de sesión del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo; orden del día, el desarrollo de la misma y la relación de los asuntos que fueron



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.



Resueltos. Teniendo que estar firmada por la o el Presidente municipal y, en caso de ausencia, quien lo supla, así como los integrantes participantes.

CAPITULO TERCERO. COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.



Artículo 14.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano desconcentrado de la (dependencia propuesta), dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, la cual tiene por objeto promover la mejora de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, coadyuvando en la Mejora Regulatoria en el municipio.

Artículo 15.- En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y, lo correlativo en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

Coordinar el Consejo; Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo;
Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el municipio de Zontecomatlán;
Proponer al Consejo recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
Establecer, operar y administrar el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;



Elaborar y someter a la aprobación del Consejo los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas de mejora regulatoria;
Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los sujetos obligados del municipio;
Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Análisis que envíen a la Comisión los Sujetos Obligados;
Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley;
Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;
Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022--2025 ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.



[Handwritten signature]

Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria, y

Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO. COMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 16.- Los titulares de los Sujetos Obligados, designarán a un enlace de mejora regulatoria dentro del sujeto obligado, quien tendrá las siguientes atribuciones: Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado, siguiendo los planes formulados por el Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria;

- I. Formular y someter a la opinión de la Comisión Municipal el Programa Anual;

Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Municipal, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual correspondiente;

- II. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
- III. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo y al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
- IV. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Inventario;
- V. Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;

Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados, y

Las demás que señale el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y la Comisión Municipal.

TÍTULO TERCERO. DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES.

Artículo 17.- El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.



Uso de tecnologías de la información. La información contenida tendrá carácter público y será vinculante para los sujetos obligados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Mejora Regulatoria y el artículo 30 de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



B. [Signature]

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados serán responsables de mantener actualizado el Catálogo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional, la Comisión Estatal y la Comisión Municipal, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 19.- En el Catálogo se deberá incorporar todas las regulaciones vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del presente Título de este Reglamento.

Artículo 20.- La Comisión Municipal llevará el Catálogo, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:



[Signature]

Nombre de la regulación;

Autoridad o autoridades emisoras (Cabildo u órganos autónomos);

Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;

Fecha de última reforma;

Tipo de ordenamiento jurídico;

Objeto de la regulación;

Materia, sectores y sujetos regulados,

Trámites y Servicios relacionados con la regulación;

Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias, y

La demás información que se prevea.

- I. En caso de que el municipio no cuente con las condiciones para mantener una plataforma para el Catálogo, por medio de la Comisión Municipal se podrá firmar un acuerdo de colaboración con la Comisión Estatal para que se albergue en la plataforma del estado, o en su caso con la CONAMER, para que en casos excepcionales se hospede en la plataforma nacional.



[Signature]

Artículo 21.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



[Handwritten signature]

Municipal deberá inscribirla en el Catálogo, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

Artículo 22.- Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 23.- Los Registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información. Teniendo carácter público, además de ser vinculante para los Sujetos Obligados. Lo anterior de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:



[Handwritten signature]

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio; Homoclave; Fundamento jurídico y reglamentario casos en los que el trámite debe realizarse; Requisitos.
- II. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita; Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial; Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo.



- III. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del Catálogo; En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;
- IV. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite; Plazo máximo de el Sujeto Obligado para resolver el trámite, en su caso, y si aplica la afirmativa o negativa ficta;

[Handwritten signature]

- I.
- II.
- III.
- IV.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



V. Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y los distintos métodos de pago para hacerlo si los hay;

- Vigencia del trámite que emitan los Sujetos Obligados;
- Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;
- Horarios de atención al público;

Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio, y

VI. Domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.



[Handwritten signature]

Artículo 24.- Adicional a la información referida en el artículo que antecede los Sujetos Obligados deberán proporcionar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la siguiente información por cada trámite inscrito en el Catálogo:

Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN);

Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite;

Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación, y

Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.



[Handwritten signature]

Artículo 25.- La información a que se refieren los artículos 25 y 26 deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión Municipal deberá inscribirla en el Catálogo, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. La Comisión podrá emitir opinión respecto de la información que se inscriba en el Registro, y los Sujetos Obligados deberán solicitar los ajustes correspondientes o notificar a la Comisión Municipal las razones para no hacerlo. En caso de discrepancia entre los Sujetos Obligados y la Comisión Municipal, [el área jurídica del municipio o equivalente] resolverá, en definitiva. Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.



[Handwritten signature]

Artículo 26.- La información a que se refiere el artículo 25, fracciones I a XII, deberá estar prevista en Leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, o cuando proceda, en normas o acuerdos generales expedidos por los Sujetos Obligados, que aplican a los trámites y servicios.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022--2025 ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.



Artículo 27.- Para la inscripción de trámites en el Catálogo se entenderán las resoluciones en sentido afirmativo al promovente, transcurrido el plazo establecido para Que las autoridades brinden respuesta. Para tal efecto, las autoridades municipales deberán efectuar las adecuaciones correspondientes al marco jurídico aplicable a efecto de establecer lo anterior, o en caso contrario, manifestar a la consideración de la Comisión Municipal las justificaciones para no hacerlo, conforme a los criterios que éstas definan, considerando entre otros aspectos la ocurrencia de un posible riesgo a la vida, a la sociedad, al medio ambiente o a la economía. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de la resolución afirmativa por falta de respuesta de la autoridad respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la misma. Para tal efecto, las autoridades municipales, en colaboración con la Comisión Municipal establecerán mecanismos que permitan obtener dicha constancia por medios electrónicos.



Artículo 28.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.



CAPÍTULO TERCERO. DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 29.- El expediente de Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional, así como las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia. Los sujetos obligados, facilitarán la cooperación, acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio. Asimismo, los sujetos obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente para Trámites y Servicios, ni requerir documentación que ya obré en su poder.



Artículo 30.- Los documentos electrónicos que integren los sujetos obligados al Expediente de Trámites y Servicios, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente.



Artículo 31.- Los sujetos obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y cumpla con lo siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con las facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y que cuente con firma electrónica avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.



[Handwritten signature]

CAPÍTULO CUARTO. DE LA AGENDA REGULATORIA.

Artículo 32.- Los sujetos obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la autoridad de mejora regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

- I. La Agenda Regulatoria de cada sujeto obligado deberá informar al público la Regulación que se pretenda emitir en dichos periodos.
- II. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días.
- III. Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.
- IV. La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria; Materia sobre la que versará la Regulación; Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria; Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y fecha tentativa de presentación.

- V. Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el siguiente artículo.

Artículo 33.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022--2025 ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.



- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas.
- V. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y V.
- VI. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por los titulares del poder ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.



CAPITULO QUINTO. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

Artículo 34.- El Análisis es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.



Artículo 35.- Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 36.- Los Análisis deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de

Alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad. La Comisión Municipal con la asesoría y en su caso con el soporte técnico de la Comisión Estatal y en su caso con la CONAMER, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para que establezcan medidas que resulten coherentes con la aplicación de los Derechos Humanos en el municipio.



Artículo 37.- Los Análisis establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados; en su caso se solicitará la asesoría y el soporte técnico de la Comisión y a la CONAMER;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y la descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Artículo 38.- La Comisión Municipal hará públicos, desde que los reciba, las disposiciones y Análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. La consulta pública se mantendrá abierta por [veinte días hábiles].

Artículo 39.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado responsable del proyecto correspondiente, la Comisión Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, ésta no hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en la Gaceta Municipal (en caso de no contar con Gaceta



[Handwritten signature]

Municipal en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave). También se aplicará esta regla cuando lo determine el [área jurídica del municipio], previa opinión de la Comisión Municipal, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Cabildo.

Artículo 40- Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que realice los ajustes



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



Pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Cabildo. En caso de discrepancia entre la autoridad promovente y la Comisión Municipal, sólo el Presidente Municipal podrá revocar la decisión.



Artículo 41.- El Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal emitirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio en el que se establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los Análisis y señalarán a las autoridades responsables de su elaboración atendiendo a lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria, los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional, así como la Ley Estatal de Mejora

Regulatoria, el presente Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria. El manual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado [en su caso la Gaceta Oficial del Municipio], para que surta efectos de acto administrativo de carácter general.



Artículo 42.- El titular de la Secretaría del Ayuntamiento no incluirá en la orden del día de las sesiones del Cabildo para su discusión, las propuestas de disposiciones de carácter general que expidan los Sujetos Obligados sin que éstas acrediten contar con un dictamen final de la Comisión Municipal o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 43.- Las regulaciones que se publiquen en la Gaceta Municipal (en caso de no contar con Gaceta municipal en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave) y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual del Análisis



de Impacto Regulatorio, que al efecto emita la Comisión Municipal, deberán establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Comisión Municipal, utilizando para tal efecto el Análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente. Asimismo, podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



Sujetos Obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.



[Handwritten signature]

APÍTULO SEXTO. DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 44.- Los Enlaces Oficiales de los Sujetos Obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión Municipal dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, un Programa Anual. Dicho Programa deberá contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados

en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios estatales y municipales. Los Programas Anuales se harán públicos en el portal electrónico del Municipio y en la Gaceta Municipal (en caso de no contar con Gaceta municipal en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.



[Handwritten signature]

Artículo 45.- El Programa Anual municipal tendrá como objetivo: Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;

- I. Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- II. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el
- III. cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites,



[Handwritten signature]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados para la consecución del objeto que establece el Programa Anual.

Artículo 46.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus Programas Anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su
- II. claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia; Fundamentación y motivación;
- III. Programación de las regulaciones y trámites por cada Sujeto Obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- IV. Estrategia por cada Sujeto Obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por la presente Ley;
- V. Programación de los próximos doce meses por cada Sujeto Obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la fracción III del artículo 41, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión, y Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 47.- La Comisión Municipal en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que

emita la Comisión Municipal. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a la opinión a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del Programa Anual.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



PRESENCIA
MUNICIPAL
ZONTECOMATLÁN
VERACRUZ
2022-2025

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022--2025 ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.



[Handwritten signature]

Artículo 48.- La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.

Artículo 49.- Los Programas específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como los Programas o acciones que desarrollen los Sujetos Obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.

Artículo 50.- La Comisión Municipal podrá, en atención a los recursos con los que cuente, solicitar la colaboración de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y la CONAMER, para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Registro de Trámites y Servicios considerando como mínimo los siguientes elementos:



[Handwritten signature]

- I. El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas, y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;
- II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;
- III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico, y el costo en el que incurren los agentes



[Handwritten signature]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



IV. económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

Artículo 51.- La Comisión Municipal definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico en la Clasificación señalada en el artículo 52 del presente Reglamento. La Comisión Municipal podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.



I. Las acciones de simplificación deberán ser notificadas a los Sujetos Obligados mediante oficio. Los Sujetos Obligados tendrán 15 días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

II. Las acciones de simplificación validadas por los Sujetos Obligados se someterán durante 30 días hábiles a Consulta Pública en el portal electrónica del municipio, coincidiendo con los Programas de Mejora Regulatoria. Los sujetos Obligados brindarán respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

III. Una vez finalizada la Consulta Pública, la Comisión Municipal publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Comisión Municipal hará público los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.



SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.

Artículo 52.- Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial del Estado [en su caso la Gaceta Oficial del Municipio], establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente. Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante Acuerdos de Cabildo, publicados en la Gaceta Municipal (en caso de no contar con Gaceta municipal en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no



exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



Artículo 53.- Los Sujetos Obligados, fomentarán el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.



CAPÍTULO OCTAVO. DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS.

[Handwritten signature]

SECCIÓN PRIMERA. DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

Artículo 54.- Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa; Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- II. Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- III. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor;
- IV. Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo, sin trámites previos de ningún tipo. Máximo 2 interacciones del interesado.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Artículo 55.- El Cabildo Municipal, a través de un acuerdo publicado en la Gaceta Municipal (en caso de no contar con Gaceta municipal en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), aprobará las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social, pudiendo incluso llevar a cabo la aprobación de un Reglamento Municipal del SARE.

El municipio publicará en un documento oficial y en su página de Internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este Artículo.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



Artículo 56.- La autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté definida como de bajo riesgo conforme lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 57.- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.



[Handwritten signature]

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 58.- Se crea la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no excedan de los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condicionantes de Uso de Suelo definidas por el municipio. La VECS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que acudan. La VECS contará con los siguientes elementos:

- I. Una ventanilla VECS que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la licencia de construcción;
- II. Formato único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción; de operación de la VECS en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario;

Artículo 59.- La VECS será el único espacio físico o electrónico en donde los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente;
- II. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad, y las demás que le sean encomendadas.

Artículo 60.- La VECS se someterá a certificación y evaluación al menos cada 2 años a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS operado por la CONAMER.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



CAPÍTULO NOVENO. DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

SECCIÓN ÚNICA. DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS.



[Handwritten signature]

Artículo 61.- Los Sujetos Obligados, pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.

Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios siempre que dichas diligencias estén de acuerdo al reglamento interno del H. Ayuntamiento de Zontecomatlán artículo 8,9 y 11 de disposiciones generales.

I.

Artículo 62.- En las Actas de inspección o verificación se debe constar como mínimo con:

Nombre, denominación o razón social del visitado;
Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia; Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita; En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia; Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona; En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado de este ordenamiento legal;



[Handwritten signature]

Artículo 63.- Los Sujetos Obligados deberán contar con un mecanismo de asignación de inspectores y verificadores que cumpla con los principios de máxima publicidad, aleatoriedad, eficiencia y eficacia.

Artículo 64.- La Comisión Municipal creará, administrará y actualizará el Padrón mediante una plataforma electrónica, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:



[Handwritten signature]

Nombre completo y cargo;
Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
Nombre y cargo del jefe inmediato;
Horarios de atención y servicio;
Fotografía;
Vigencia de cargo; Materia y giro de inspección o verificación, y Domicilio, número de teléfono y correo electrónico.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



Artículo 65.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión Municipal deberá inscribirla en el Padrón, sin cambio alguno, salvo por mejoras ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.



[Handwritten signature]

Artículo 66.- Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

Artículo 67.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

Artículo 68.- Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón. termina



CAPÍTULO DÉCIMO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS INFRACCIONES.

[Handwritten signature]

Artículo 69.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá informar a la [Contraloría del Municipio, órgano interno de control del municipio] y en su caso a la Contraloría General del Estado, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.



- I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- II. Omisión de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los Análisis correspondientes;
- III. Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro;
- IV. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro municipal, de Trámites y Servicios;
- V. La Comisión respectiva informará por escrito a la Contraloría que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

[Handwritten signature]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES.

Artículo 70.- La Comisión o la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria denunciará por escrito al [**Órgano de Control Interno competente**] que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.



[Handwritten signature]

CAPÍTULO TERCERO. DE LA PROTESTA CIUDADANA.

Artículo 71.- Si al realizar un trámite o solicitar un servicio algún servidor público niega la gestión sin causa justificada, altera reglas, procedimientos, incumple los plazos de respuesta, solicita donaciones en dinero o en especie distintos al costo que marca la normatividad vigente, o acciones u omisiones como las señaladas en el artículo 68 de este Reglamento, la ciudadanía podrá acudir a la Comisión Municipal a presentar una protesta ciudadana. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria solicitará la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al prominente, en caso contrario se le brindará la asesoraría necesaria para que este último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.



[Handwritten signature]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal (en caso de no contar con Gaceta municipal en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

SEGUNDO. - Los Programas de Mejora Regulatoria a que se refieren los artículos 49 al 61, deberán ser expedidos en un plazo de 45 días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

TERCERO.- El Presidente Municipal expedirá el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en un periodo (45 días) contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y será publicación en la Gaceta Municipal (en caso de no contar con Gaceta municipal en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave). Concluido este plazo, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá integrarse e instalarse en un plazo de 45 días hábiles.



[Handwritten signature]

CUARTO.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de (45 días hábiles) siguiente(s) a la entrada en vigor del presente Reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su Reglamento Interior en un plazo no mayor a (45 días), contado a partir de la fecha de su instalación.

QUINTO.- Los Sujetos Obligados deberán informar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en un lapso de 15 día hábiles a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace de mejora regulatoria.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022--2025
ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES, VER.**



SEXTO.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un término de 60 días de plazo a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor una vez que la Comisión Municipal publique en la Gaceta Municipal (en caso de no contar con Gaceta municipal en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave) el acuerdo de que el Catálogo se encuentra operando.

SÉPTIMO.- El Presidente Municipal expedirá el Manual del Análisis de Impacto regulatorio en un periodo (de 180 días) a partir de la publicación del presente Reglamento.

ATENTAMENTE:



**C. LIC. ADRIAN FELICIANO MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZONTECOMATLAN DE L.Y F.
VER PERIODO 2022-2023**